



INFORME: Informo a la señora Juez que al proferirse auto admisorio dentro de las presentes diligencias se mencionó por equivocación que el nombre del accionante era FERNANDO CHIQUITO ARCE cuando en realidad quien funge como demandante es FERNANDO CHITO ARCE.

CONSUELO GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: FERNANDO CHITO ARCE (C.C. 18.598.633)
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
RISARALDA
VINCULADOS: Herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO,
señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN;
herederos indeterminados de la de la causante ANA BEIBA MARIN
NARANJO
RADICADO: 666 82 31 03 001 2018-00241-00

Los artículos 285 a 288 del Código General del Proceso, instituyen un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano jurisdiccional autor de una determinada providencia corrija las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla, así como también que las integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas en materia decisoria corrigiendo las emisiones de que carezca el pronunciamiento.

En el caso de autos, tenemos que al proferirse el auto admisorio por equivocación se tuvo como accionante al señor FERNANDO CHIQUITO ARCE cuando en realidad quien funge como demandante es FERNANDO CHITO ARCE.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

Primero. De oficio, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de tener como accionante al señor FERNANDO CHITO ARCE y no al señor FERNANDO CHIQUITO ARCE, como equivocadamente se mencionó en dicha providencia.

Notifíquese,


SULI MIRANDA HERRERA

Juez

